

Con este motivo, la Universidad de Sevilla a través de la Facultad de Biología, ha solicitado una subvención que contribuya al coste de la edición de los referidos trabajos.

Estimando que esta edición es de interés para la divulgación de los avances científicos en materia de conocimiento de los recursos pesqueros y acuícolas, he tenido a bien

DISPONER:

Artículo primero:

Conceder una subvención de quinientas mil pesetas (500.000 Pts.) a la Universidad de Sevilla, que contribuya al costo de la edición por parte de la Facultad de Biología, de los trabajos elaborados con motivo de la IX Reunión Bienal de la Real Sociedad Española de Historia Natural.

Artículo segundo:

Para hacer efectiva dicha subvención, que se considera específica en razón de su objeto, la Universidad de Sevilla o través de la Facultad de Biología, deberá presentar justificantes fehacientes de haber publicado la edición mencionada en el artículo anterior.

Sevilla, 3 de noviembre de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 10 de noviembre de 1989, por lo que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2016/86, interpuesto contra esta Consejería por Economía Onubense, SA.

En el recurso contencioso-administrativo n° 2016/86, interpuesto por «Economía Onubense S.A.» contra resolución de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía, de 3 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de 31 de julio de 1985, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Economía S.A.» contra las Resoluciones de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 31 de julio de 1985 (Delegación Provincial de Huelva) y 3 de octubre de 1986 (Dirección General de Consumo), debemos declarar y declaramos la conformidad a Derecho de dichas Resoluciones. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de noviembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 10 de noviembre de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1850/87, interpuesto contra esta Consejería por Turismo Social, SA.

En el recurso contencioso-administrativo n° 1850/87, interpuesto por «Turismo Social S.A.» contra resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 2 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de 8 de octubre de 1986, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 25

de mayo de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Arévalo Espeja en nombre de la entidad mercantil Turismo Social S.A. contra resolución, de 2 de abril de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Consumo, de 8 de octubre de 1986, por la que se impuso la sanción de ciento diez mil pesetas, que confirmamos. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes, de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de noviembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 10 de noviembre de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 938/86, interpuesto contra esta Consejería por don Manuel Grande López.

En el recurso contencioso-administrativo n° 938/1986, seguido a instancia de don Luis Manuel Grande López, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 31 de octubre de 1985, de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Consumo de Cádiz, sobre adjudicación de plaza de Sanitario Local, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Luis Manuel Grande López contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado en su día por el hoy actor contra Resolución de fecha 28 de octubre de 1985 del Delegado Provincial de Cádiz de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, por estimarlas disconformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, las anulamos, reconociendo, como reconocemos, y así lo declaramos, el derecho del actor a ocupar la plaza en cuestión desde la fecha en que fue cesado, con los derechos económicos inherentes, hasta la fecha en que hubiere debido dejar el puesto por su condición de interino. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes, de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de noviembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 21 de noviembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a UGT-Juventud de Andalucía, con motivo de la realización del curso regional Sindicatos y Drogodependencias celebrado en la Escuela Sindical Francisco Largo Caballero de la ciudad de Córdoba.

La Constitución Española, en su artículo 43.1, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo competencia de los poderes públicos la tutela de la misma a través de medidas de prevención y de las prestaciones y servicios necesarios que posibiliten dicho objetivo. Acción preventiva, que como establece el Plan Nacional sobre Drogas, debe ser desarrollada en el marco de una política integral de educación coordinada y concurrente, para la

lucha contra la droga, y que requiere una amplia corresponsabilidad del conjunto social, en la que la Administración Autónoma Andaluza apoya las iniciativas emanadas de los colectivos sociales que puedan verse afectados o sean de su interés.

Por otro lado, el artículo 7º de la Constitución Española establece las objetivos que persiguen los sindicatos, entre los que se encuentran, fundamentalmente, la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores.

Habida cuenta de todo cuanto antecede, y como quiera que se considera de interés el curso celebrado por UGT. Juventud de Andalucía que coincide con los objetivos previstos en el Plan Andaluz sobre Drogas, por cuanto que el consumo de drogas alcanza un alto nivel en la población trabajadora, cuya representación ostentan las organizaciones sindicales, y el referido curso pretende el estudio del problema de la drogodependencia en el citado sector de población, abordando el papel que dicho Sindicato osume en orden a la estrategia a seguir a fin de dar respuesta a las demandas de los trabajadores afectados.

Por todo ello, y existiendo crédito presupuestario para otorgar la mencionada subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de la actividad realizada y las especiales características de dicha organización sindical, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Comisionado para la Droga,

DISPONGO:

Artículo primero.

Conceder a UGT. Juventud de Andalucía, una subvención específica por razón del objeto por importe de Cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000), con motivo de la celebración del Cursa Regional «Sindicato y Drogodependencia» que tuvo lugar los días 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre de los actuales, en la ciudad de Córdoba, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1989.

Artículo segundo.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB
Consejera de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 22 de noviembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a Amigos de la Tercera Edad Isleña, de San Fernando (Cádiz), con motivo de la realización del Programa de Rehabilitación para la Tercera Edad.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, determina en su artículo 6º cuales son las áreas sobre las que actúan los Servicios Sociales, y el apartada 3 del citada se dirige a la atención y promoción del bienestar de la vejez, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la Constitución Española.

Como quiera que «Amigos de la Tercera Edad Isleña», pretenden posibilitar la rehabilitación psicomotriz de las personas a quienes atiende y ayuda, a través de un programa de ejercicios físicos apropiados a la tercera edad, para cuya realización es necesaria la adquisición, entre otros instrumentos, de una Sauna. A tal efecto y ante la carencia de medios económicos con que cuenta la citada entidad, y en razón de lo prevenido en el artículo 25 de la citada Ley, en orden a la percepción de subvenciones por las entidades privadas sin ánimo de lucro que en este sentido presten su colaboración, es de interés financiar, en parte, la referida actividad.

Por todo lo que antecede, a la vista de la solicitud presentada y ante la existencia de crédito presupuestario para otorgar, con carácter extraordinario dicha subvención, sin que pueda promoverse concurso público por la naturaleza específica de la actividad a realizar y las características especiales que concurren en la Enti-

dad solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía y 10º b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo primero. Conceder a «Amigos de la Tercera Edad» de San Fernando (Cádiz), una subvención específica por razón del objeto por importe de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.) con motivo de la realización del Programa de Rehabilitación para la Tercera Edad, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para el ejercicio económico de 1989.

Artículo segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 22 de noviembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de octubre de 1989, por la que se hace pública la concesión de ayudas para reuniones científicas y actividades sanitarias de interés social, previstas por la Orden de 3 de abril de 1989. (BOJA núm. 89, de 7.11.89).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» nº 89, de fecha 7 de noviembre de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la exposición de motivos, donde dice:

... que se celebren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta el 31 de diciembre de 1984.

Debe decir:

... que se celebren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el primer semestre del año 1989

Donde dice:

... a propuesta de la Comisión Evaluadora a que se refiere la base sexta de la Orden de 22 de junio de 1989

Debe decir:

... a propuesta de la Comisión Evaluadora a que se refiere el art. 5º de la Orden de 13 de febrero de 1989

En el artículo 3º, donde dice:

... según se establece en la base octava de la Orden de 3 de abril de 1989.

Debe decir:

... según se establece en el artículo 8º de la Orden de 13 de febrero de 1989.

En el anexo, donde dice:

... «Actividad: Workshop sobre Sarcomas Infantiles
Organizador: Sección de Oncología Pediátrica. Hospital «Carlos Haya». Málaga.
Importe Ayuda: 255.000 pts».

Debe decir:

... «Actividad: Workshop sobre Sarcomas Infantiles
Organizador: Sección de Oncología Pediátrica. Hospital «Carlos Haya». Málaga.
Importe ayuda: 250.000 pts».

Sevilla, 27 de noviembre de 1989.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1881/86, interpuesto por doña Amparo Ramírez Japón.